

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real Singular

Rad. 11001400305320220027300

Conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, revisado expediente electrónico, con base en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 286 y el artículo 287 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Corregir los numerales 1, 2 3, y 4 del mandamiento de pago proferido el 26 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la fecha desde la cual deben ser liquidados los intereses moratorios comerciales, es 5 de junio de 2021 y no como se indicó en los referidos numerales.

2. Adicionar el mandamiento de pago proferido el 26 de mayo de 2022, ordenando el pago de los intereses remuneratorios generados sobre el capital del Pagare No. 9 por valor de \$25.000.000.00 causados desde el el 5 de junio hasta el 5 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 2% mensual sin que se supere el máximo permitido.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 120 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 2 de agosto de 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria

